

0000001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA No. QUINIENTOS TREINTA (530)



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS DE RESTAURANTES

LETIERY CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD. 400,00

DI: 3 COPIAS

PRR

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy lunes veintiocho de enero del dos mil ocho, ante mi doctor **ROBERTO SALGADO SALGADO**, NOTARIO TERCERO de este cantón, comparecen libre y voluntariamente, bien inteligenciados en la naturaleza y efectos del presente contrato: El señor ¹Diego Francisco Andrade Villacís, ²ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; el señor ³Bill Letiery, de nacionalidad estadounidense e inteligente en el idioma castellano, por sus propios y personales derechos; y, el señor Juan Carlos Paucar, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar, en el

protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de una Compañía Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura: Señor Diego Francisco Andrade Villacís, por sus propios derechos, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito; señor Bill Letiery, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad estadounidense e inteligente en el idioma castellano, domiciliado en la ciudad de Quito; y, señor Juan Carlos Paucar Taipe, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:**

Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía limitada, que se constituye mediante el presente acto, por lo tanto tienen la calidad de fundadores.-

CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: Los fundadores declaran que la compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes ecuatorianas, en lo que fueren aplicables, y por el siguiente estatuto.-

CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denominará **SERVICIOS DE RESTAURANTES LETIERY CIA. LTDA.**, por tanto, en sus operaciones girará con esta denominación.- **ARTICULO**

SEGUNDO.- OBJETO: El objeto social será el servicio de restaurantes y catering, así como la importación, elaboración, producción, procesamiento, almacenamiento y comercialización de todo tipo de productos alimenticios.-

0000002

NOTARIA
TERCERA

Para el cumplimiento de su objeto, podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o servicios de asesoría no prohibidos por ley como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participación licitaciones nacionales e internacionales o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales o extranjeras, para realizar una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley.- En general podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La duración de la compañía será de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en la respectiva Ley y este contrato social.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.400,00)**, dividido en cuatrocientas participaciones (400) de un

valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una (USD. 1,00) iguales e indivisibles.- **ARTICULO SEXTO.-**

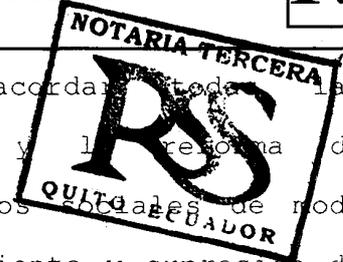
PARTICIPACIONES: Las participaciones serán iguales e indivisibles y tendrán el carácter de no negociables, cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participación en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE**

APORTACIONES: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en que constará en forma expresa su carácter de no negociable. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-**

ARTICULO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO: La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo ciento diez y seis y siguientes de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes:

a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de

0000003

NOTARIA
TERCERA

participaciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. g) Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. h) Autorizar a los representantes legales para obligar a la compañía en montos superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América. i) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal. j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. k) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. l) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes. m) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso.

Telefax: 252 0214 · 252 8969 · 255 8336 · 250 0086

e-mail: principal@notariaterceraquito.com

correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.-

ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.-

ARTICULO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo quinto de los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA**

Y SECRETARIA: La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- MAYORIA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes a la Junta General. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO**

0000004

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIONOTARIA
TERCERA

TERCERO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. El o los Socios que representen por los menos la décima parte del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto de los presentes estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigida a aquellos socios que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicando por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones. - **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION: a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por el cien por ciento del capital.- Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera

convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes el y así se expresará en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente en la misma el cien por ciento del capital social. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS:** Las

actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **CAPITULO**

QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA



COMPañIA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la compañía. c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. d) Supervigilar la gestión y más funciones de la compañía. e) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. f) Firmar junto con el Gerente General los títulos de aportaciones.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE

GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambios u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos con autorización de la junta. e)

Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de participaciones y socios y el libro talonario de participaciones. j) Firmar junto con el Presidente los títulos de participaciones. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances financieros y más documentos pertinentes. l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTICULO VIGESIMO.- DISPOSICIONES COMUNES:** El Presidente y Gerente General de la compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por periodos de cinco años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.-

CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS.

0000006

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIONOTARIA
TERCERA**RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las participaciones de la compañía son iguales e indivisibles y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIQUIDADOR:**

En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, mas, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándose las facultades de que se hallan investidos.- **CAPITULO SEPTIMO.-**

DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL: Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES
NACIONALIDAD BILL LETIERY ESTADOUNIDENSE	US \$ 392,00	US \$ 392,00	392
FRANCISCO ANDRADE V. ECUATORIANO	US \$ 4,00	US \$ 4,00	4
JUAN CARLOS PAUCAR ECUATORIANO	US \$ 4,00	US \$ 4,00	4
TOTAL:	US \$ 400,00	US \$ 400,00	400

En consecuencia el capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad conforme se desprende del certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

capital.- La inversión que realiza el señor Bill Letiery es una inversión extranjera directa.- CAPITULO OCTAVO.-
DECLARACIONES ESPECIALES: Autorizamos al doctor Alex Canelos Velasco, para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley este obligada a pertenecer, de la misma manera, autorizamos a la señora Nathalia Mejia, para que convoque a la Junta General Extraordinaria de socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en la constitución de ésta compañía, así como designar a los administradores de la compañía.- Sírvase señor Notario agregar las cláusulas de estilo necesarias. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Alex Canelos Velasco, con matrícula profesional número cuatro mil doscientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue al compareciente por mi el Notario se afirma y ratifica en su contenido y, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



BILL LETIERY

C.I.


JUAN CARLOS PAUCAR T.

C.C. 1712153269.


DIEGO FRANCISCO ANDRADE V

C.C. 170492823-2




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171813324-9

FAUCAR TAIFE JUAN CARLOS
 PICHINCHA/QUITO/SAN ELAS
 JUNIO 1972
 REG. CIVIL 011-0289 08524 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1972

FIRMA DEL CEDULADO

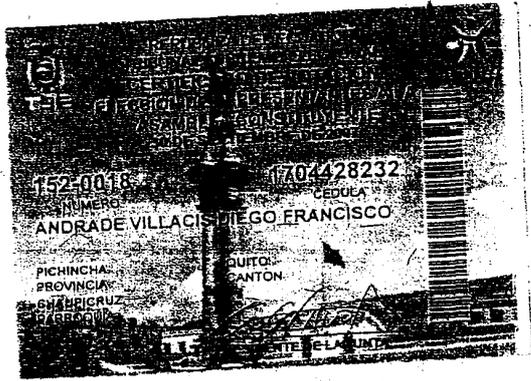
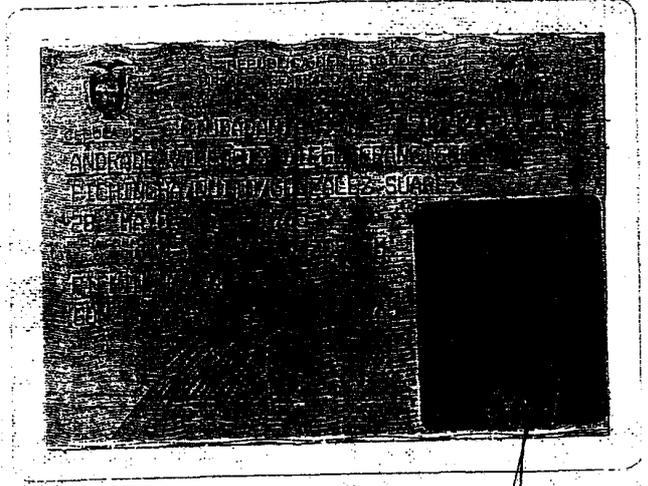
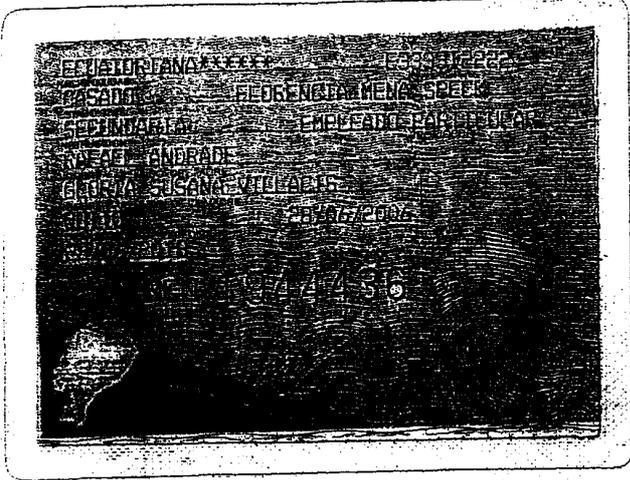
ECUATORIANA***** V4343V4442
 PASADO CARINA DEL CARMEN LEMUS RAZO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 PEDRO FAUCAR
 CLARA ELVIRA TAIFE
 23/04/2016
 REN 1012312
 PULGAR DERECHO



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de 009 fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.
 Quito a. 28 ENE 2008

DR. ROBERTO SALGADO S.
 Notario Tercero del Cantón Quito

0000008.



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 18 ENE 2008

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7171095
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAUCAR TAPE JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2008 1:14:47 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICIOS DE RESTAURANTES LETIERY CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 de enero del 2008

Mediante comprobante No. 116981687, el (la) Sr.(a)(ita) JUAN CARLOS PAUCAR TAIBE

con CI # 1712153269 consignó en este Banco la cantidad de S/. 400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

SERVICIOS DE RESTAURANTES LETIERY CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	ANDRADE VILLACIS DIEGO FRANCISCO	US.\$.	4.00 ✓
2	PAUCAR TAIBE JUAN CARLOS	US.\$.	4.00 ✓
3	LETIERY BILL	US.\$.	392.00 ✓
	TOTAL	US.\$.	400.00

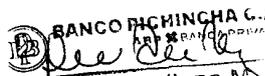
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,


 SANDRA ARELLANO M.
 JEFE DE SERVICIO

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS DE RESTAURANTES LETIERY CIA. LTDA. otorgada por **DIEGO FRANCISCO ANDRADE VILLACIS Y OTROS**, sellada y firmada en Quito, veintiocho de enero del dos mil ocho.





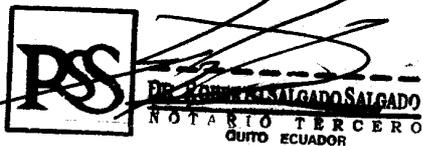
0000010



NOTARIA
TERCERA

RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución número 08.Q.IJ.000495, expedida por el Doctor EDUARDO GUZMAN RUEDA, Director del Departamento Jurídico de Compañías, de fecha dieciséis de febrero del dos mil ocho, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de constitución de la compañía SERVICIOS DE RESTAURANTES LETIERY CIA. LTDA., al margen de la escritura matriz que se aprueba, celebrada el veintiocho de enero del dos mil ocho, ante el Suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado. Quito, a dieciocho de febrero del dos mil ocho.-

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

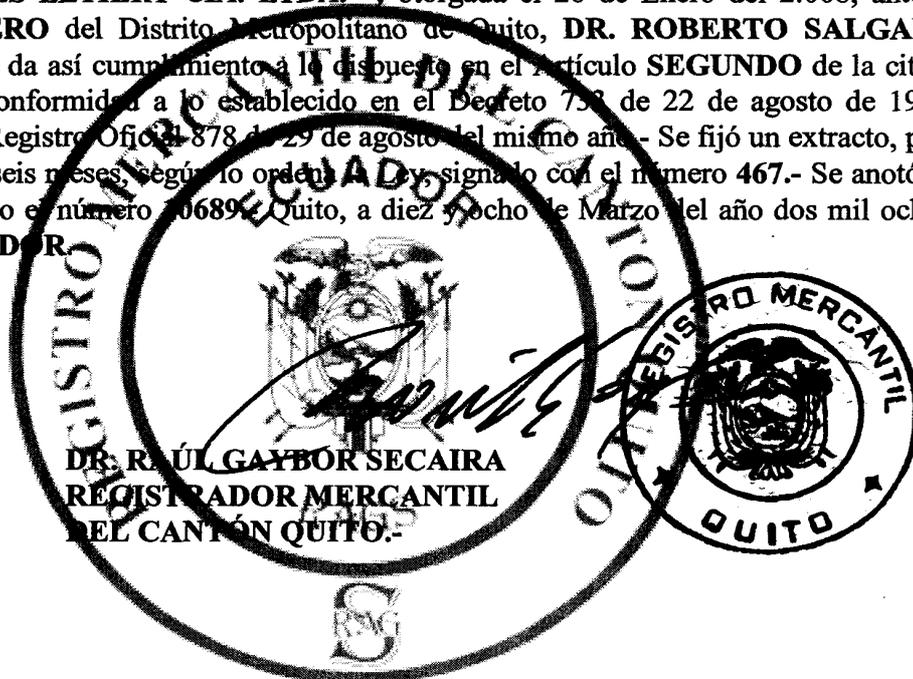




0000011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de Febrero del 2.008, bajo el número **772** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIOS DE RESTAURANTES LETIERY CIA. LTDA.**", otorgada el 28 de Enero del 2.008, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 758 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la ley, signado con el número 467.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 10689.- Quito, a diez y ocho de Marzo del año dos mil ocho.-
EL REGISTRADOR



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

09431

24 ABR 2008

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS DE RESTAURANTES LETIERY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL